



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5219

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTAMO PROGRAMATICO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA CAF - BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA LATINA POR UN MONTO DE HASTA US\$ 75.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SETENTA Y CINCO MILLONES), SUSCRITO EN FECHA 31 DE ENERO DE 2014; QUE ESTARA A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, APROBADO POR LEY N° 5142 DEL 6 DE ENERO DE 2014

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Contrato de Préstamo Programático entre la República del Paraguay y la CAF - Banco de Desarrollo de América Latina, por USD 75.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América setenta y cinco millones), suscrito el 31 de enero de 2014, que estará a cargo del Ministerio de Hacienda, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Hacienda) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, por un monto de G. 337.500.000.000 (Guaraníes trescientos treinta y siete mil quinientos millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central (Ministerio de Hacienda), por un monto de G. 337.500.000.000 (Guaraníes, trescientos treinta y siete mil quinientos millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar, a través del Ministerio de Hacienda, las transferencias de créditos presupuestarios de la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, a los Organismos y Entidades del Estado, exclusivamente para la ejecución de gastos financiados con los recursos del crédito público aprobados por esta Ley.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5219

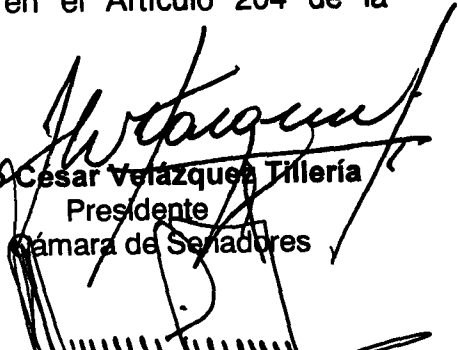
Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente, a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **once días del mes de junio del año dos mil catorce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
Presidente
H. Cámara de Diputados


Hugo M. Rubin G.
Secretario Parlamentario


Julio César Velázquez Tillería
Presidente
H. Cámara de Senadores


Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 21 de julio de 2014

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Germán Rojas
Ministro de Hacienda

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5219

ANEXO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
Grup.	Subgs.	Orig.	Det.					Disminución	Aumento	
1	1			TESORERÍA GENERAL						
				RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
		320		ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
			322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
			1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATER	1.047.804.574.315	0	1.047.804.574.315	0	337.500.000.000	1.385.304.574.315
				TOTAL	1.047.804.574.315	0	1.047.804.574.315	0	337.500.000.000	1.385.304.574.315

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
Grup.	Subgs.	Orig.	Det.					Disminución	Aumento	
12	6			MINISTERIO DE HACIENDA						
				INGRESOS DE CAPITAL						
		220		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
			221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL						
			30	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	960.960.717.760	0	960.960.717.760	0	337.500.000.000	1.298.460.717.760
				TOTAL	960.960.717.760	0	960.960.717.760	0	337.500.000.000	1.298.460.717.760

Entidad	:	12-06 MINISTERIO DE HACIENDA
Tipo de Pres.	:	1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION
Programa	:	24 PROG. APOYO AL PLAN ESTRATEGICO Y SOCIAL
Unidad Respons.	:	4 SUB SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Código				CONCEPTO	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT					Disminución	Aumento	
895	20	405	99	OTROS APORTES DE LA TESORERIA GENERAL	0	0	0	0	337.500.000.000	337.500.000.000
				TOTAL	0	0	0	0	337.500.000.000	337.500.000.000
				TOTALES	0	0	0	0	337.500.000.000	337.500.000.000

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 4/27

LEY N° 5219

"CONTRATO DE PRESTAMO

ENTRE

CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

Y

LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACION

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante denominada como CAF, representada en este acto por su Director Representante de CAF en la República del Paraguay, Señor Fernando Infante, de nacionalidad peruana, mayor de edad e identificada con Pasaporte Peruano N° C 120 826, debidamente facultado, por una parte; y de la otra, la República del Paraguay, en adelante denominada como "El Prestatario", representado en este acto por el Señor Germán Rojas, de nacionalidad paraguaya, actuando en su calidad de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado según el Decreto N° 1174, de fecha 30 de enero de 2014; en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

"El Prestatario" ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente el "Plan Estratégico Económico y Social" del Gobierno Paraguayo, en adelante "El Programa", destinado a apoyar el crecimiento económico con inclusión social en el país.

CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento de dicho préstamo a interés a favor de "El Prestatario", sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

CLAUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente Contrato de Préstamo y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, CAF se compromete a otorgarle a "El Prestatario" a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula Tercera y "El Prestatario" lo acepta para ser asignado posteriormente al "Organismo Ejecutor", con la obligación de destinarlo a financiar únicamente "El Programa".

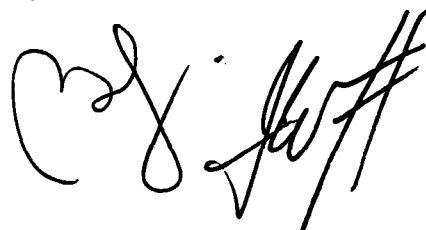
CLAUSULA TERCERA: Monto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente Contrato, el préstamo a interés que CAF otorga a "El Prestatario" será hasta por un monto equivalente de US\$ 75.000.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América setenta y cinco millones).

CLAUSULA CUARTA: Plazo de vigencia del Préstamo

El préstamo tendrá un plazo de vigencia de 12 (doce) años, incluyendo un Período de Gracia de 18 (dieciocho) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

LA



PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 5/27

LEY Nº 5219

CLAUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", expresamente conviene en que los fondos del préstamo serán destinados a financiar únicamente los siguientes rubros: a) otorgar apoyo presupuestario de libre disponibilidad para la ejecución de políticas públicas orientadas a promover el crecimiento económico, con inclusión social, en el país; y b) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación.

La descripción de "El Programa" se explica en el Anexo "B", el cual forma parte integrante del presente Contrato de Préstamo.

CLAUSULA SEXTA: Organismo Ejecutor

Las funciones encomendadas al organismo ejecutor según lo indicado en las Condiciones Generales de Contratación, estarán a cargo del Ministerio de Hacienda, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor".

CLAUSULA SEPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo

"El Prestatario" tendrá un plazo de 6 (seis) meses para solicitar el primer desembolso y de 12 (doce) meses para solicitar el segundo y último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

CLAUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales:

"El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor", según corresponda, deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones especiales:

Previas al Primer Desembolso:

Además del cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las condiciones previas a todo desembolso establecidas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de Contratación, el Primer Desembolso del préstamo estará sujeto a que "El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor", según corresponda, den cumplimiento, a satisfacción de CAF, a la siguiente condición:


I. Presentar evidencia del avance en el cumplimiento de las acciones de políticas públicas establecidas en la matriz de acciones de políticas públicas consensuada entre CAF y el Organismo Ejecutor, las cuales se adjuntan como Anexo "C".

Previa al Segundo y Ultimo Desembolso:

I. Presentar evidencia del avance en el cumplimiento de las acciones de políticas públicas establecidas en la matriz de acciones de políticas públicas consensuada entre CAF y el Organismo Ejecutor, las cuales se adjuntan como Anexo "C".

Durante la vigencia del Préstamo:

I. Informes anuales. Presentar, dentro de los 90 (noventa) días siguientes al vencimiento del año calendario, un informe macroeconómico detallando la evolución y perspectivas de la economía del país, incluyendo indicadores relevantes.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 6/27

LEY N° 5219

II. Otros Informes. Presentar los informes específicos que razonablemente solicite CAF durante la ejecución del Préstamo.

CLAUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo

La amortización del préstamo se efectuará mediante el pago de 21 (veintiún) cuotas de capital semestrales, consecutivas e iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota semestral de amortización de capital deberá efectuarse en lo que ocurra primero de las fechas del 15 (quince) de mayo y el 15 (quince) de noviembre siguientes, contado a partir de la fecha de vencimiento del Período de Gracia. El pago de las siguientes cuotas semestrales de amortización de capital se efectuará el día 15 (quince) de los meses de mayo y noviembre de cada año, hasta completar la totalidad de las 21 (veintiún) cuotas de amortización. No obstante lo anterior, la última cuota de amortización será en la fecha que finalice el plazo de vigencia del Préstamo, en conformidad con la cláusula Cuarta de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo. No obstante lo anterior, la última cuota de amortización será en la fecha que finalice el plazo de vigencia del Préstamo, en conformidad con la Cláusula Cuarta de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLAUSULA DECIMA: Intereses

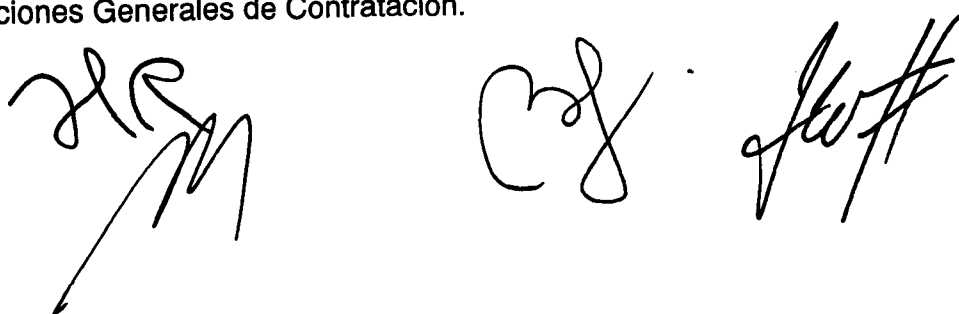
(a) "El Prestatario" se obliga a pagar semestralmente a CAF intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar a la tasa LIBOR para préstamos a 6 (seis) meses aplicable al período de intereses un margen de 2,55% (dos coma cincuenta y cinco por ciento).

El primer pago de interés deberá efectuarse en la que ocurra primero de las fechas 15 (quince) de mayo y 15 (quince) de noviembre, contada a partir de la fecha del primer desembolso. Los siguientes pagos semestrales consecutivos de intereses se efectuarán los días 15 (quince) de mayo y 15 (quince) de noviembre de cada año. El último pago de interés deberá efectuarse en la fecha que coincida con el pago de la última cuota de amortización.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.

(b) Para el caso de mora, "El Prestatario" se obliga a pagar a CAF, en adición al interés establecido en el literal precedente, 2,0% (dos coma cero por ciento) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.



PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 7/27

LEY Nº 5219

CLAUSULA UNDECIMA: Comisión de Compromiso

"El Prestatario" pagará a CAF una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por reservar en favor de "El Prestatario" una disponibilidad de crédito específica. Esta comisión será equivalente al 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará los días 15 (quince) de mayo y 15 (quince) de noviembre de cada año, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta Cláusula.

La comisión se calculará en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de la entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

(i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o

(ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las Cláusulas 4, 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación; o

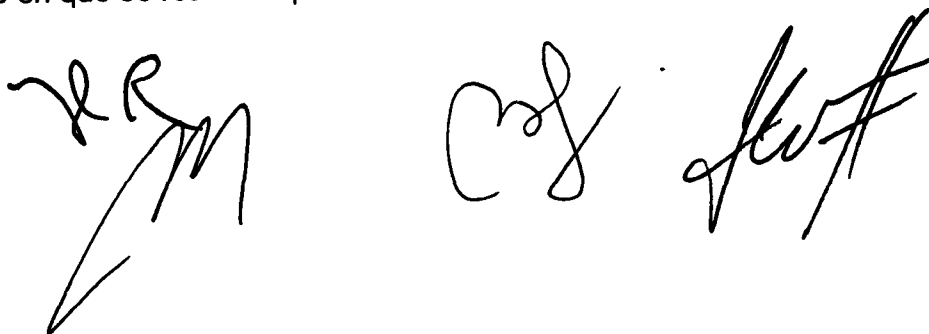
(iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la Cláusula 17 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLAUSULA DUODECIMA: Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación

"El Prestatario" pagará a CAF una comisión por una sola vez denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente al 0,65% (cero coma sesenta y cinco por ciento) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente Contrato y se causará con la entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

El pago de esta comisión se efectuará a solo requerimiento de CAF y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

Asimismo, "El Prestatario" pagará a CAF la suma de US\$ 15.000 (Dólares de los Estados Unidos de América quince mil) por concepto de gastos de evaluación. El pago de los gastos de evaluación se efectuará en Dólares de los Estados Unidos de América a más tardar en el momento en que se realice el primer desembolso del préstamo.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 8/27

LEY N° 5219

CLAUSULA DECIMOTERCERA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF

Dirección Postal: CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal N° 5086
Altamira 69011 – 69012
Tif N° +58 212 2092111
Fax N° +58 212 2092422
Caracas, Venezuela

A "El Prestatario"

Dirección Postal: MINISTERIO DE HACIENDA
Chile N° 128
Asunción, Paraguay
Teléfono N° 595 (21) 448 283
Fax N° 595 (21) 448 283

Al "Organismo Ejecutor"


Dirección Postal: MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Crédito y Deuda Pública
Chile N° 128
Asunción, Paraguay
Teléfono N° 595 (21) 493 641
Fax N° 595 (21) 493 641

CLAUSULA DECIMOCUARTA: Modificaciones

Toda modificación que en el futuro se incorpore a las Condiciones Particulares de Contratación, al Anexo "A" (Condiciones Generales de Contratación), al Anexo "B" (Descripción de "El Programa") o al Anexo "C" (Matriz de Acciones Consensuadas) del presente Contrato de Préstamo, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Arbitraje

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del presente Contrato de Préstamo, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 28 de las Condiciones Generales de Contratación.



PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 9/27

LEY Nº 5219

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente

El presente Contrato de Préstamo se registrá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación, el Anexo "B" y el Anexo "C", que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Las partes se someten a la jurisdicción del país donde tiene su sede CAF, a la del país de "El Prestatario" y a cualquier otra jurisdicción que resulte competente a opción de CAF, cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula 28 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación.

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo que, en relación a "El Programa", se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente Contrato de Préstamo.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: Vigencia

Las partes dejan constancia que el presente Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha de publicación de la Ley del Congreso de la República del Paraguay que aprueba el Contrato de Préstamo y obtenga así plena validez jurídica, y se terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y demás cargos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Préstamo.

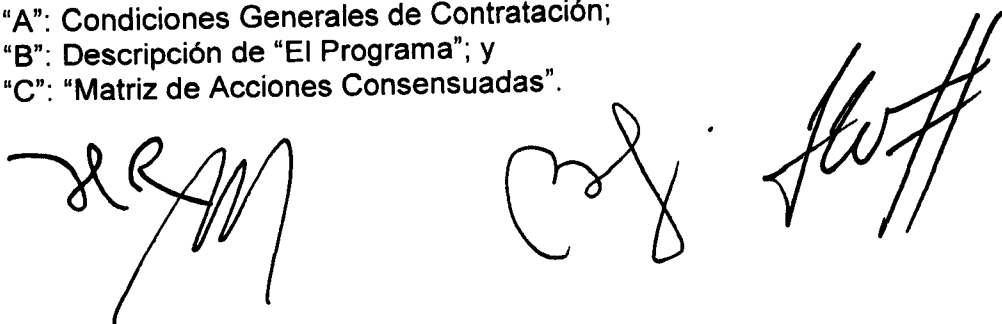
"El Prestatario" acepta y conviene que si, transcurrido 1 (un) año desde la aprobación del presente préstamo por parte de CAF, el préstamo no ha alcanzado plena vigencia jurídica, entonces CAF se reserva el derecho de modificar unilateralmente las condiciones financieras del mismo.

En caso de que "El Prestatario" no acepte las nuevas condiciones financieras propuestas por CAF, se da por entendido la terminación del presente Contrato de Préstamo para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMONOVENA: Anexos

Son partes integrantes del presente Contrato de Préstamo, los siguientes documentos:

- Anexo "A": Condiciones Generales de Contratación;
- Anexo "B": Descripción de "El Programa"; y
- Anexo "C": "Matriz de Acciones Consensuadas".



PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 10/27

LEY Nº 5219

CLAUSULA VIGESIMA: Inhabilidades e Incompatibilidades

Las Partes declaran no encontrarse incursas en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar y cumplir el presente Contrato de Préstamo.

Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 31 (treinta y un) días del mes de enero de 2014.

Fdo.: Por la Corporación Andina de Fomento, **Fernando Infante**, Director Representante en la República del Paraguay.

Fdo.: Por la República del Paraguay, **Germán Rojas**, Ministro de Hacienda."

"ANEXO "A"

CONTRATO DE PRESTAMO

ENTRE

CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

Y

LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION
AL CONTRATO DE PRESTAMO EN RELACION CON EL
"PLAN ESTRATEGICO ECONOMICO Y SOCIAL"**

CLAUSULA 1.- GENERALIDADES

1.1 Definiciones

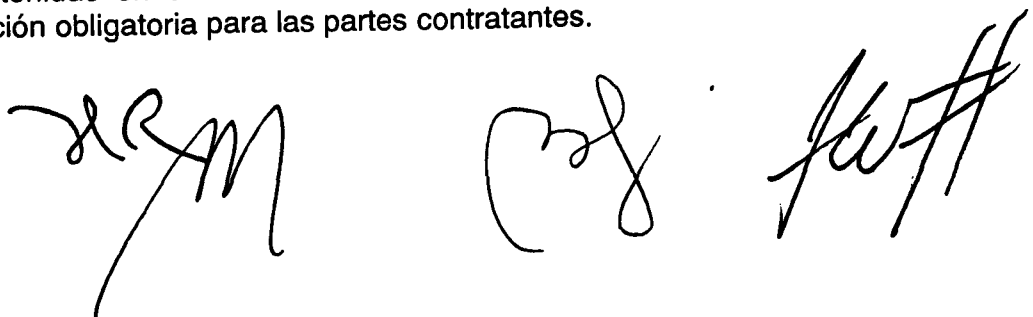
Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

Condiciones Generales de Contratación

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante CAF, en su calidad de prestamista y el país, la institución, la entidad o la empresa del sector público, beneficiaria del crédito, en adelante "El Prestatario".

Condiciones Particulares de Contratación

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre CAF y "El Prestatario", contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación, siendo de aplicación obligatoria para las partes contratantes.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 11/27

LEY N° 5219

Desembolso

Acto por el cual CAF pone a disposición de "El Prestatario" una determinada cantidad de dinero, a solicitud de este y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

Día Hábil

Significa a los fines exclusivamente de determinar la Tasa LIBOR, un día en el cual los bancos están abiertos al público en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra.

Días / Semestre

Toda referencia a "días", sin especificar si son días calendario o días hábiles, se entenderá como días calendario. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en la ciudad de Nueva York), será prorrogado al primer día hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el día hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último día hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de 6 (seis) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil del mes siguiente.

Documentos del Préstamo

Documentos que formalizan la relación jurídica entre CAF y "El Prestatario", entre los cuales se incluyen principalmente las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de Contratación.

Dólares (US\$)

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Prestatario

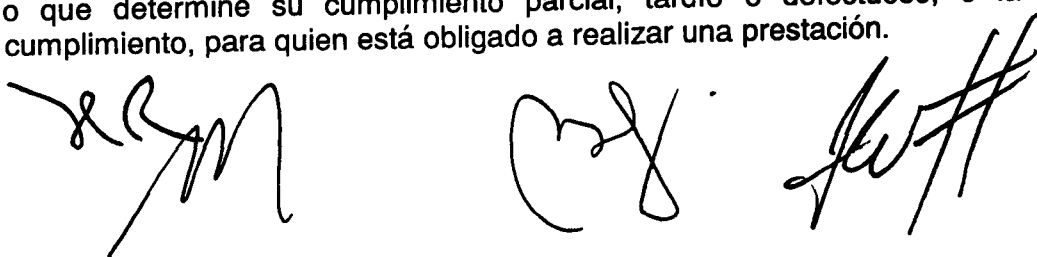
Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con CAF, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Fecha de Pago de Intereses

Significa el Día Hábil que corresponda al vencimiento de cada uno de los pagos de interés.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a "El Prestatario" o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de CAF o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 12/27

LEY N° 5219

CAF

Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero de 1968.

Es el prestamista en el contrato de préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Las Partes

Las partes en el presente contrato son: de un lado CAF y de otro lado "El Prestatario".

LIBOR

Con respecto a cualquier Período de Intereses, significa la tasa de interés para préstamos en Dólares de los Estados Unidos de América a 6 (seis) meses, publicada por Reuters en su página LIBOR 01, por Bloomberg en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional, que preste el servicio de información de tasas correspondientes, expresada como tasa anual, a las 11:00 horas de Londres, con 2 (dos) días Hábiles de anticipación al inicio de un Período de Intereses.

Si por cualquier razón, la LIBOR no fuere publicada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF lo notificará a "El Prestatario" y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculada como la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11.00 horas de Nueva York, con 2 (dos) días hábiles de anticipación al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares de los Estados Unidos de América por dos o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción.

Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Organismo Ejecutor

Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión de "El Programa" objeto de financiamiento, de acuerdo a lo señalado en los Documentos del Préstamo.

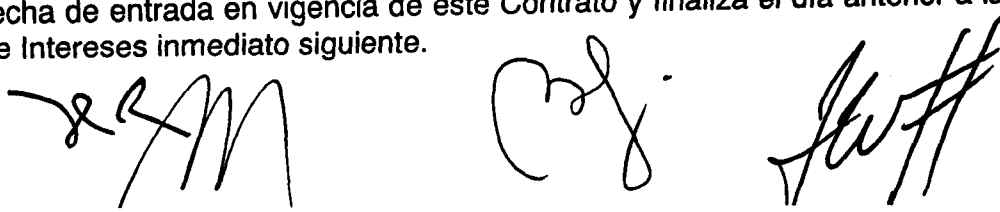
Período de Gracia

Corresponde al período de tiempo entre la fecha de entrada en vigencia del contrato y 6 (seis) meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período "El Prestatario" pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses

Significa cada período de 6 (seis) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del período inmediato siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, Período de Intereses significará el período que comienza en la fecha de entrada en vigencia de este Contrato y finaliza el día anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente.

LA



PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 13/27

LEY Nº 5219

1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3 Los títulos de las Cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la Cláusula.

1.4 El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

CLAUSULA 2.- CONTRATO DE PRESTAMO

Mediante la celebración de este contrato de préstamo, CAF se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de "El Prestatario" y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en él.

"El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor" deberán utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos".

Ante el incumplimiento de esta obligación, CAF podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor. De no optar CAF por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a "El Prestatario" la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los 3 (tres) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del contrato de préstamo.

CLAUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", podrá solicitar a CAF el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

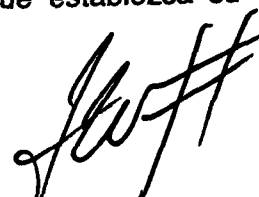
(a) Transferencias directas

CAF transferirá, por cuenta de "El Prestatario", recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que este establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a US\$ 500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil).

(b) Emisión de Créditos Documentarios

CAF emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de US\$ 100.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América cien mil) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su política normativa interna.

LA



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 14/27

LEY N° 5219

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que CAF ponga a disposición del "Organismo Ejecutor".

Las comisiones y gastos cobrados por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados a "El Prestatario", quien asumirá el costo total de los mismos.

(c) Fondo Rotatorio

CAF pondrá a disposición del "Organismo Ejecutor", un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al 20 (veinte por ciento) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización. Los recursos de este fondo sólo podrán ser utilizados para financiar: i) gastos locales, ii) importación de insumos, iii) activos fijos, repuestos y servicios técnicos por un valor inferior al equivalente de US\$ 500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su política normativa interna.

CAF podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el "Organismo Ejecutor", si es que estos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el contrato de préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el "Organismo Ejecutor", dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a su recepción, a satisfacción de CAF. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del "Organismo Ejecutor".

(d) Transferencias a Terceros

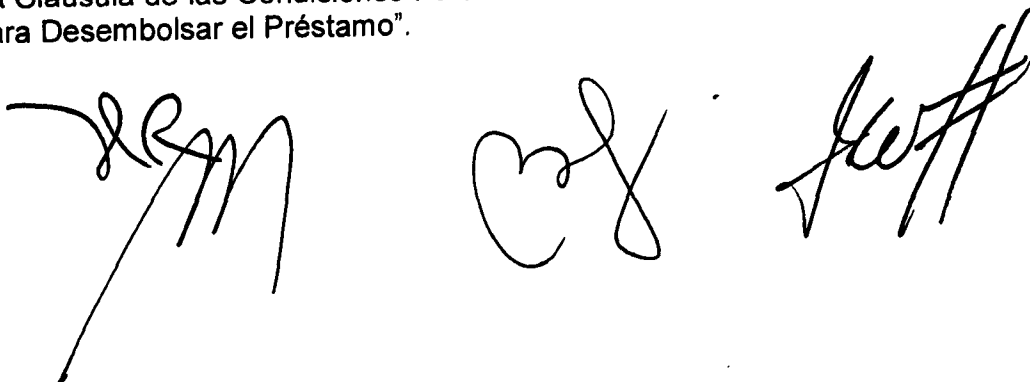
CAF podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del "Organismo Ejecutor" y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por CAF.

(e) Otras modalidades

Cualquier otra modalidad acordada entre las partes.

CLAUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", deberá solicitar a CAF el desembolso del préstamo y CAF deberá hacer efectivo dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo".



LEY Nº 5219

Al vencimiento de los plazos estipulados para que "El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", solicite a CAF el primero y el último de los desembolsos, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor", una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

CLAUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de las siguientes condiciones previas:

(a) Para el primer desembolso:

Que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por "El Prestatario" en el contrato de préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente.

(b) Para todos los desembolsos:

(i) Que el "Organismo Ejecutor" haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, el "Organismo Ejecutor" acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido.

(ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

CLAUSULA 6.- INTERESES

6.1 Intereses

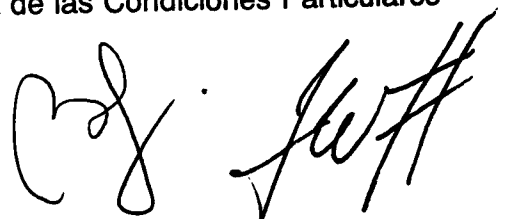
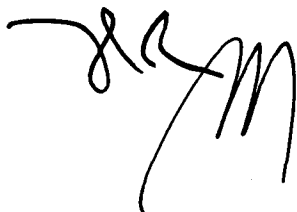
6.1.1 Forma de Cálculo

(a) Durante el período de gracia:

Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula Décima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

(b) Durante el período de amortización del capital:

Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula Décima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".



PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 16/27

LEY Nº 5219

6.1.2 Disposiciones Generales

Los intereses serán pagados en forma semestral. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo.

Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año.

6.2 Intereses Moratorios

"El Prestatario" pagará a CAF el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula Décima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento constituirá a "El Prestatario" en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, CAF se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la Tasa LIBOR más alta que estuviera vigente durante el (los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen aplicable. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de "El Prestatario", CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de este Anexo.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año.

CLAUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva de "El Prestatario", quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los 30 (treinta) días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

CLAUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO

El préstamo será desembolsado en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRESTAMO

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos será requerido en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar "El Prestatario" en favor de CAF, de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 17/27

LEY N° 5219

CLAUSULA 11.- IMPUTACION DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por "El Prestatario" a CAF como consecuencia del presente contrato de préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

CLAUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS

"El Prestatario" únicamente podrá pagar anticipadamente, a partir del séptimo año contado a partir de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, con un aviso escrito previo de por lo menos 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses, y con aceptación expresa de CAF, una o más cuotas de amortización, transcurrido el primer periodo de amortización, siempre y cuando no se encuentre dentro del Período de Gracia, solo en las fechas acordadas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, siempre que no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento.

Si fuera el caso, "El Prestatario" pagará a CAF cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del Contrato de Préstamo, supervisión de la operación u otros que se deriven del pago anticipado. Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las partes.

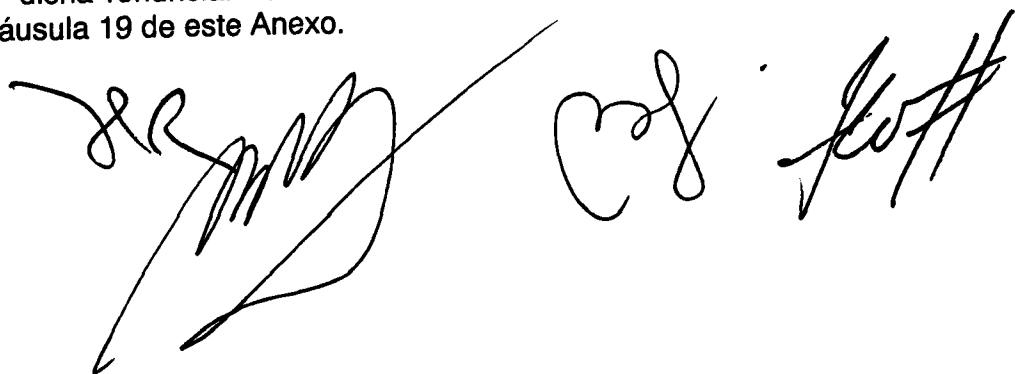
CLAUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMAS RECARGOS

El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por "El Prestatario" sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del contrato de préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, "El Prestatario" pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "El Prestatario".

CLAUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRESTAMO

"El Prestatario" podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a CAF, por escrito, con una anticipación no menor a 15 (quince) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de CAF. Serán de cargo de "El Prestatario" todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de este Anexo.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 18/27

LEY N° 5219

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLAUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

CAF ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo" y en las Cláusulas 4, 16, 17 y 18 del presente documento, quedare suspendido o sin efecto el derecho de "El Prestatario" a recibir cualquier parte del préstamo.

CLAUSULA 16.- SUSPENSION DE OBLIGACIONES A CARGO DE CAF

CAF, mediante aviso dado por escrito a "El Prestatario", podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al contrato de préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El atraso en el pago de cualquier suma que "El Prestatario" adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o

(b) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en el presente contrato; o

(c) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con CAF; o

(d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución; o

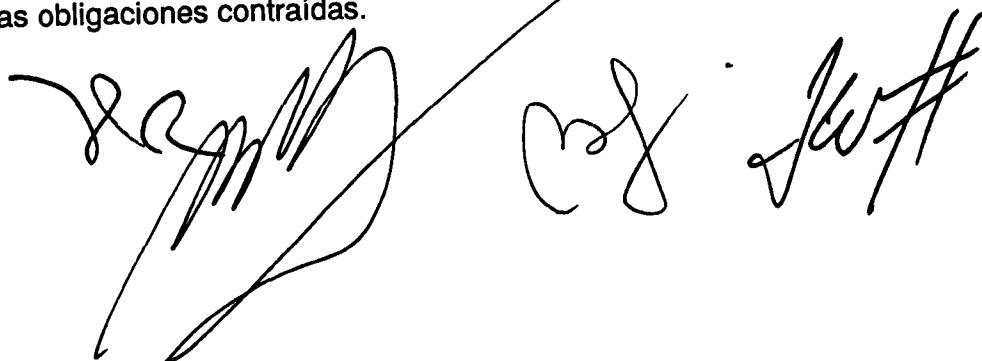
(e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por "El Prestatario" no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el país y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

CLAUSULA 17.- SUSPENSION DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el contrato de préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

(a) El retiro de "El Prestatario" como Accionista de CAF; o

(b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 19/27

LEY N° 5219

CLAUSULA 18.- DECLARACION DE PLAZO VENCIDO DEL PRESTAMO

CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

(a) Que se produzcan las circunstancias descritas en la Cláusula 16 de este Anexo, o que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la Cláusula anterior;

o

(b) Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la Cláusula anterior se prolongaren por más de 30 (treinta) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, CAF enviará a "El Prestatario" una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor.

En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar a "El Prestatario" el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLAUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSION DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACION DE PLAZO VENCIDO DEL PRESTAMO

Las medidas previstas en las cláusulas 16, 17 y 18 de este Anexo no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

CLAUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR

Además de las obligaciones señaladas en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación y de las aquí contempladas, el "Organismo Ejecutor" asume principalmente las siguientes obligaciones:

(a) Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.

(b) Acordar previamente con CAF, y por escrito, toda modificación que altere el cronograma de desembolsos mencionado en el Anexo "B".

CLAUSULA 21.- UTILIZACION DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el contrato de préstamo, salvo que previamente "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" hubiere solicitado por escrito a CAF y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 20/27

LEY N° 5219

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, "El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", no podrá utilizar los recursos para (i) La adquisición de terrenos y acciones; (ii) El pago de tasas e impuestos; (iii) Los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) Los intereses durante la construcción; (vi) Armamento y demás gastos militares; y (vii) Otros que CAF pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en "El Programa", no pudiendo "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" darles un destino distinto al establecido, o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", según el caso.

CLAUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE "EL PROGRAMA", RECURSOS ADICIONALES

Si durante la ejecución de "El Programa" se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, "El Prestatario" se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de "El Programa".

De ocurrir esta situación, "El Prestatario" se obliga a informar y suministrar a CAF en la oportunidad que le sea requerida, la documentación pertinente.

CLAUSULA 23.- ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a US\$ 500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) y para la contratación de obras y de servicios por montos superiores a US\$ 2.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América dos millones), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

Para montos de hasta US\$ 500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) en el caso de adquisición de bienes y de hasta US\$ 2.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América dos millones) en el caso de contratación de obras y de servicios, el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a US\$ 250.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta mil). Para montos de hasta US\$ 250.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta mil), el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El "Organismo Ejecutor" deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

El "Organismo Ejecutor" deberá informar oportunamente a CAF sobre:

(a) las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías.

LA

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 21/27

LEY Nº 5219

(b) las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso.

(c) los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso.

(d) la procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el "Organismo Ejecutor" y autorizados previamente por CAF.

CLAUSULA 24.- REGISTROS

El "Organismo Ejecutor" deberá llevar registros en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales registros deberán demostrar:

(a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del contrato de préstamo; y,

(b) La normal operación de "El Programa".

Los registros correspondientes a "El Programa" podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente Cláusula de este documento, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

CLAUSULA 25.- SUPERVISION

CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de "El Programa".

El "Organismo Ejecutor" deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento la marcha de "El Programa" y revisen los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo.

CLAUSULA 26.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" deberán informar a CAF, tan pronto tengan conocimiento, de:

(a) Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.

(b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a "El Prestatario" y/o al "Organismo Ejecutor", en relación con la ejecución de "El Programa" o al cumplimiento del presente contrato.

CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente contrato de préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a "El Prestatario", al "Organismo Ejecutor", a "El Programa", o a todos ellos.

LEY N° 5219

CLAUSULA 27.- CESION, TRANSFERENCIA Y DISPOSICION DEL CONTRATO

CAF podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, CAF le comunicará a "El Prestatario", por escrito tal decisión, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de CAF en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con "El Prestatario".

"El Prestatario" no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

CLAUSULA 28.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, estará sujeto a las siguientes reglas:

(a) Generalidades

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del contrato de préstamo será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.

Las partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones de pago vencidas, pudiendo CAF solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.

(b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará compuesto por 3 (tres) miembros: CAF y "El Prestatario" designarán cada uno a 1 (un) miembro y el tercero, en adelante denominado "el Dirimente", será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(c) Inicio del Procedimiento

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 23/27

LEY N° 5219

De ser el caso que se haya vencido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido 30 (treinta) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, éste o éstos, según el caso, serán designados por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), a pedido de cualquiera de las partes.

(d) Constitución del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, en la fecha que el Dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal Arbitral.

(e) Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

i) El Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

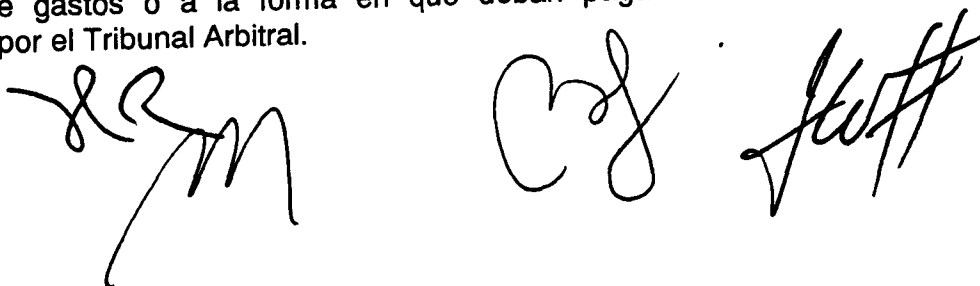
ii) El Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.

iii) Respecto al laudo arbitral: (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de 2 (dos) de los árbitros, por lo menos; (2) deberá dictarse dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por 2 (dos) miembros del Tribunal Arbitral; (4) deberá ser acatado dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la notificación; (5) tendrá mérito ejecutivo y no admitirá en su contra, recurso alguno.

(f) Gastos

Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere o le hubiese designado por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales entre ambas partes.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal Arbitral.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 24/27

LEY N° 5219

Antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

(g) Notificaciones

Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLAUSULA 29.- JURISDICCION COMPETENTE

Las partes establecen en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la Cláusula anterior.

Asimismo, "El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

CLAUSULA 30.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Comunicaciones".

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" comunicarán a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor" ante CAF, la persona o las personas que suscriban por "El Prestatario" y/o por el "Organismo Ejecutor", los Documentos del Préstamo."

"ANEXO "B"

DESCRIPCION DE "EL PROGRAMA"

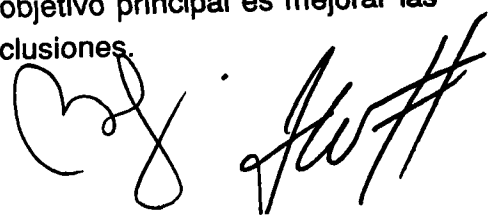
B.1 Antecedentes

En septiembre de 2013, mediante comunicación N° M.H.158, el Ministerio de Hacienda de la República del Paraguay presentó una solicitud de préstamo a CAF por hasta US\$ 75.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América setenta y cinco millones) para el financiamiento de un préstamo programático de libre disponibilidad para la ejecución de los planes de desarrollo programados por el Ejecutivo Nacional.

B.2 Objetivo de "El Programa"

El objetivo general de "El Programa" es apoyar a la implementación de los planes de desarrollo del Gobierno de la República del Paraguay. El objetivo principal es mejorar las condiciones de vida de todos los habitantes del país, sin exclusiones.

LA



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 25/27

LEY N° 5219

Las acciones de políticas públicas que hacen parte del préstamo están dirigidas a apoyar al Ministerio de Hacienda en su condición de "Organismo Ejecutor" en el cumplimiento del siguiente objetivo específico:

Construir una política fiscal sostenible y predecible en el largo plazo que impulse el crecimiento con equilibrios macroeconómicos sustentables y con menor incertidumbre para los agentes, generando así un marco propicio para la mejora permanente y continua de los niveles de vida de la población.

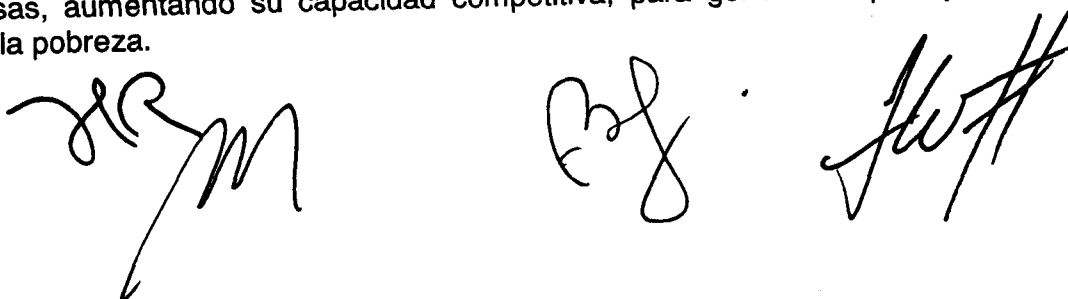
B.3 Descripción de "El Programa"

"El Programa" busca fortalecer una política fiscal sostenible y predecible en el largo plazo que impulse el crecimiento con equilibrios macroeconómicos sustentables a través del fortalecimiento de determinados procesos inherentes a la política fiscal y su coordinación con otras instancias de Gobierno para el seguimiento y monitoreo de la estabilidad macroeconómica del país.

Los procesos inherentes a la política fiscal se refieren a determinados aspectos del proceso presupuestario y presupuestación plurianual, así como a la transparencia y mecanización óptima de las transferencias de recursos a niveles descentralizados. Asimismo, se pretende formalizar el proceso de coordinación macro de la política pública a través del establecimiento formal de una mesa macroeconómica entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central, y el fomento al brazo financiero del Gobierno para fortalecer la competitividad y avanzar en una mayor diversificación de la estructura productiva de la micro y pequeña empresa.

Las acciones de políticas públicas consensuadas entre CAF y el Ministerio de Hacienda del Gobierno del Paraguay han sido agrupadas en una matriz de acciones de políticas públicas (Anexo "C"), específicamente orientadas a levantar ineficiencias en el proceso presupuestario, control de gasto y transparencia fiscal:

- i) Fortalecer el monitoreo de la gestión macroeconómica y financiera del Gobierno con el propósito de asegurar coherencia entre la política fiscal y monetaria.
- ii) Mejorar el proceso de planificación a través de avances en la implementación de la presupuestación plurianual.
- iii) Apoyar la descentralización para el desarrollo de los territorios y mejorar los procesos de transferencia de recursos financieros a Gobiernos Departamentales y Municipales, manteniendo los equilibrios macroeconómicos fundamentales.
- iv) Fortalecer el brazo operativo financiero de desarrollo del Gobierno para alentar la diversificación de la estructura productiva de micro, pequeñas y medianas empresas, aumentando su capacidad competitiva, para generar empleo y luchar contra la pobreza.



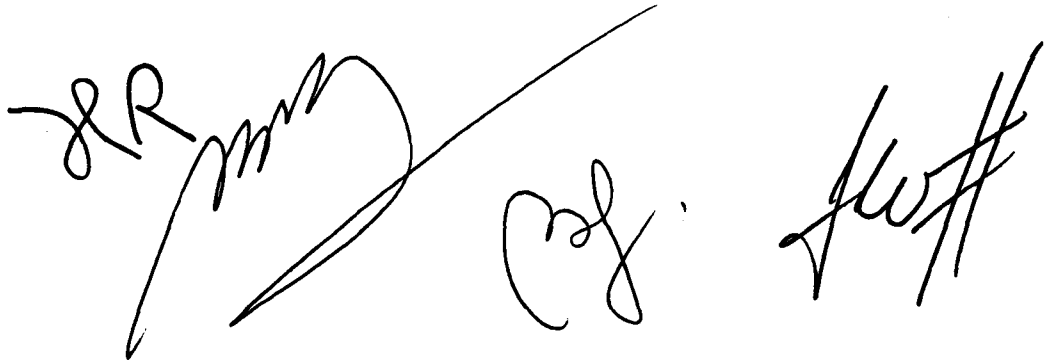
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5219

B.4 Costo, Financiamiento y Desembolsos

El costo total del Préstamo programático es de US\$ 75.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América setenta y cinco millones), que serán financiados en su totalidad por CAF.

El préstamo tiene programados dos desembolsos: un primer desembolso por hasta US\$ 60.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América sesenta millones), y un segundo y último desembolso, por el saldo restante, separados ambos por al menos tres meses."

Three handwritten signatures in black ink are present. The first signature on the left is large and stylized, starting with 'JR'. The second signature in the middle is smaller and more compact. The third signature on the right is also stylized and appears to be a full name.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5219

ANEXO "C"
MATRIZ DE ACCIONES CONSENSUADAS

#	Objetivo	#	Actividades Detalladas	#	Entregables / Medios de Verificación	Tramo
1	Fortalecer el monitoreo de la gestión macroeconómica y financiera del Gobierno, con el propósito de asegurar la coherencia entre la política fiscal y monetaria	1.1	Constitución de un grupo técnico de trabajo interinstitucional (Grupo-Macro) entre el Ministerio de Hacienda (MH) y el Banco Central del Paraguay (BCP) con la definición de las funciones y acciones a ser desarrolladas	1.1.1	Decreto del Poder Ejecutivo que conirma el equipo interinstitucional y establece sus funciones	1°
2	Mejorar el proceso de planificación a través de avances en la implementación de la presupuestación plurianual	2.1	Definición de Directrices para Presupuesto Plurianual dentro del Decreto de Lineamientos Generales para formular el Presupuesto General de la Nación y el Presupuesto Plurianual aplicable 2013-2015	2.1.1	Decreto de Lineamientos	1°
		2.2	Utilización del presupuesto plurianual para las contrataciones superiores a un año	2.2.1	Artículo correspondiente en el Decreto Plurianual, emitido por el MH en la gestión 2012	2°
3	Apoyar la descentralización para el desarrollo de los territorios y mejorar los procesos de transferencia de recursos financieros a Gobiernos Departamentales y Municipales, manteniendo los equilibrios macroeconómicos fundamentales	3.1	Estandarización de procesos administrativos y operativos vinculados a la transferencia de recursos financieros a los Gobiernos Departamentales y Municipales	3.1.1	Informe que refleje los procesos de transferencia de recursos financieros a Gobiernos Departamentales y Municipales, bajo normas de ISO 9001:2008 y en formato MECIP (Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay) bajo la gestión de la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM)	1°
				3.1.2	Certificado del sistema de gestión de calidad bajo norma ISO 9001:2008 para procesos de transferencia de recursos financieros a Gobiernos Departamentales y Municipales bajo la gestión de la Unidad de Departamentos y Municipios	2°
4	Fortalecer el brazo operativo financiero de desarrollo del Gobierno para alentar la diversificación de la estructura productiva de micro, pequeñas y medianas empresas, aumentando su capacidad competitiva, para generar empleo y luchar contra la pobreza	3.2	Establecimiento de una Oficina Gubernamental para la atención centralizada, coordinada y especializada de todas las gestiones relacionadas con los Gobiernos Departamentales y Municipales.	3.2.1	Resolución Ministerial (MH) de creación de la Oficina para la atención centralizada coordinada y especializada de todas las gestiones relacionadas con los Gobiernos Departamentales y Municipales.	1°
		4.1	Revisión de los procesos operativos para la optimización del funcionamiento de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) (soporte tecnológico, colocaciones de crédito, procesos de calidad y de calificaciones, etc.)	4.1.1	Términos de referencia para la contratación de la consultora	1°
		4.2	Contratación de la firma consultora que realizará la revisión de los procesos de la AFD para dotar a esta agencia de una mayor eficiencia operativa	4.2.1	Contrato de consultoría suscrito con la firma seleccionada	2°

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]